

Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas, a don Francisco David Cora Sánchez, por su experiencia: Revista independiente «Coyote».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de enero de 1988.—El Director general, Josep María Riera i Mercader.

2502 *RESOLUCION de 8 de enero de 1988, del Instituto de la Mujer, por la que se hace público el fallo del Jurado calificador del concurso público para la concesión de becas para la formación en investigaciones y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer.*

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta, c), del anexo de la Resolución de 26 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), del Instituto de la Mujer, por la que se convoca concurso público para la concesión de becas para la formación en investigaciones y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer, de acuerdo con el fallo del Jurado calificador, tengo a bien adjudicar las becas convocadas a las siguientes personas:

En el Centro de Información de los Derechos de la Mujer:

Doña Mercedes Rodríguez Puyol.
Doña María de los Reyes López Pérez.
Doña María del Carmen Alvado Santiano.

En la Consejería Técnica de Estudios:

Doña Carmen Jiménez Mañas.
Doña Josefina Cruz Cantero.

En el Área de Empleo:

Doña María Angeles González González.
Doña Rocío Rodríguez Prieto.
Doña Almudena Corral Allegue.

En el Centro de Documentación:

Doña Pilar García Elegido.

En la Secretaría General, Área de Informática:

Doña Rosario de Benito Bartolomé.
Doña Paloma Prieto Grande.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1988.—La Directora, Carlota Bustelo García del Real.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2503 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 518/1986, interpuesto contra este Departamento por don Rufino Delgado Martínez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1987 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 518/1986, promovido por don Rufino Delgado Martínez sobre abono de diferencias de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 518/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado contra la Administración del Estado; anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la denegación presunta de la petición cursada por el recurrente en fecha del año de 1985, postulando el reconocimiento de su derecho al percibo de las cantidades devengadas en concepto de trienios acreditados al 100 por 100 de su importe, y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, tanto a efectos de

haber activos como pasivos, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten en su favor en la liquidación que al efecto se practique. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

2504 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 701/1986, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Durango de Cos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de julio de 1987 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 701/1986, promovido por don Valentín Durango de Cos sobre abono de diferencias de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 701/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado contra la Administración del Estado; anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la denegación presunta de la petición cursada por el recurrente con fecha 25 de noviembre de 1985, postulando el reconocimiento de su derecho al percibo de las cantidades devengadas en concepto de trienios acreditados al 100 por 100 de su importe y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, tanto a efectos de haberes activos como pasivos, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten en su favor en la liquidación que al efecto se practique. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

2505 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 703/1986, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pascual Castilla.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de julio de 1987 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 703/1986, promovido por don Fernando Pascual Castilla, sobre abono de diferencias de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 703/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado contra la Administración del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por el recurrente en fecha 11 de noviembre de 1985, postulando el reconocimiento de su derecho al percibo de las cantidades devengadas en concepto de trienios acreditados al cien por cien de su importe y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, tanto a efectos de haberes activos como pasivos, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten en su favor, en la liquidación que al efecto se practique. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid 15 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.